

que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.
Ilmo. Sr. Subsecretario.

1983 *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso contencioso-administrativo número 125/1985, promovido por don José Luis Cabrelles Martínez, contra desestimación tácita de este Departamento.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 125/1985, interpuesto por don José Luis Cabrelles Martínez, contra desestimación tácita de este Ministerio, sobre incompatibilidad de puesto de trabajo, se ha dictado con fecha 19 de enero de 1987, por la Audiencia Territorial de Valencia, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Luis Cabrelles Martínez, contra la resolución de 30 de marzo de 1984, de la Empresa "Astilleros Españoles, Sociedad Anónima", por la que se declaró la incompatibilidad del desempeño del puesto de trabajo que el recurrente realiza en dicha Empresa, con el de Maestro de laboratorio de la Escuela de Ingeniería Técnica Industrial de Valencia, y contra la desestimación tácita del recurso de reposición interpuesto contra aquélla, sin entrar a conocer del fondo del recurso y sin expresa declaración sobre costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.
Ilmo. Sr. Subsecretario.

1984 *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 163/1985, promovido por el Parlamento de Canarias, contra Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1982.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 163/1985, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Parlamento de Canarias, contra Orden de este Ministerio de 7 de diciembre de 1982, sobre modificación de los precios de venta al público de los productos petrolíferos en las áreas fuera del monopolio de petróleo, se ha dictado con fecha 13 de junio de 1987, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación del Parlamento de Canarias, contra la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de diciembre de 1982, sobre modificación de los precios de venta al público de los productos petrolíferos en las áreas fuera del Monopolio de Petróleos, declarando que en el extremo que afecta a Canarias es ajustada a Derecho; sin hacer expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.
Ilmo. Sr. Subsecretario.

1985 *ORDEN de 21 de diciembre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 54.260, promovido por «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Compañía, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1985.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 54.260, interpuesto por «Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Compañía, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 8 de noviembre de 1985, sobre denegación de descuentos por interrumpibilidad, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1987, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Aceros y Fundiciones del Norte, Pedro Orbeago y Compañía, Sociedad Anónima", contra resolución del Ministerio de Industria y Energía de 8 de noviembre de 1985, desestimatoria del recurso de alzada promovido frente a la de la Dirección General de la Energía de 14 de mayo de 1984, denegatoria de solicitud sobre descuento por interrumpibilidad; sin imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de diciembre de 1987.-P. D. (Orden de 30 de junio de 1980), el Subsecretario, Miguel Angel Feito Hernández.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

1986 *ORDEN de 21 de enero de 1988 sobre convocatoria de subvenciones en relación con la innovación tecnológica.*

Las Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 18 de marzo de 1985, de 4 de marzo de 1986 y 10 de marzo de 1987 tenían por objeto conceder subvenciones a las Empresas, Asociaciones y Entidades sin fines de lucro para estimular e incentivar la investigación y la innovación tecnológica.

Se ha juzgado apropiado continuar en 1988 las actuaciones emprendidas en las convocatorias antes citadas, dirigidas fundamentalmente a facilitar la participación de las Empresas en los programas tecnológicos nacionales e internacionales, a potenciar sus unidades de investigación y desarrollo y a fomentar sus relaciones con los Centros de investigación.

Por todo lo antes expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-Las Empresas, privadas o públicas, que desarrollen una actividad industrial o de servicios, así como las asociaciones de dichas Empresas, cuya finalidad sea la de llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo relacionadas con el objeto social de sus miembros, podrán solicitar subvenciones para financiar parcialmente los presupuestos de algunas de las acciones siguientes:

a) La potenciación de sus unidades de investigación y desarrollo (I+D), mediante la incorporación de medios materiales y el perfeccionamiento de su personal científico y técnico. A los efectos de la presente disposición se entiende por unidad I+D aquel órgano de la Empresa que lleva a cabo trabajos sobre innovaciones tecnológicas que se manifestarán en nuevos productos en el mercado o en mejoras de los procesos de fabricación.

b) La contratación por las Empresas de servicios prestados desde los Centros e Institutos de Investigación y Departamentos Universitarios.

c) La preparación de la presentación y el desarrollo de la fase de definición o viabilidad de proyectos de I+D, encuadrados en programas tecnológicos nacionales y/o internacionales.

Segundo.-1. La solicitud de la subvención, dirigida al ilustrísimo señor Director general de Innovación Industrial y Tecnología, habrá de formularse según el modelo que figura en el anexo I y se presentará en el Registro General del Ministerio de Industria y Energía, situado en el pasaje de la Castellana, 160, 28071 Madrid,

directamente o a través de alguna de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Acompañarán a la solicitud la documentación que se relaciona en el anexo II y una Memoria redactada según el impreso que se encuentra a disposición de los solicitantes en la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, Ministerio de Industria y Energía, paseo de la Castellana, 160, 28071 Madrid.

2. La presente convocatoria permanecerá abierta hasta el 31 de agosto de 1988, pero las solicitudes se irán resolviendo a medida que se reciban con su documentación completa y cumplimentados todos los puntos de la Memoria mencionada en el anterior apartado. La convocatoria podrá cerrarse antes de la fecha señalada por razones presupuestarias.

Tercero.-1. Para el estudio de la resolución procedente de las solicitudes presentadas, la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología organizará un grupo de trabajo con representantes del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial y de las Direcciones Generales sectoriales del Departamento.

Será Secretario del grupo de trabajo el de la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología.

2. La determinación de la cuantía de la subvención a conceder, que sumada al resto de las ayudas públicas concedidas a la actuación de que se trate no sobrepasará, en ningún caso, el 70 por 100 del coste total de la actuación, o la posible denegación de la solicitud, será el resultado de apreciar las siguientes circunstancias:

a) En las actuaciones de potenciación de las unidades de I+D, la necesidad de incorporar nuevos medios materiales cuando no resulte posible la utilización de los servicios ofrecidos por los Centros de Investigación que dispongan de esos equipos y la oportunidad de mejorar la cualificación de los medios personales para asimilar nuevas tecnologías.

b) En las actuaciones de contratación de servicios prestados desde los Centros e Institutos de Investigación y Departamentos Universitarios, la complementariedad de esas prestaciones con respecto a las actividades de I+D de la Empresa o Asociación.

c) En las actuaciones relacionadas con programas tecnológicos nacionales y/o internacionales, la especial relevancia de los proyectos y sus posibles efectos inducidos sobre otras Empresas, principalmente pequeñas y medianas.

3. Las subvenciones se concederán con cargo al crédito presupuestario 20.01.741 ó 20.01.773 del programa 542-E del Presupuesto General del Estado para 1988.

Cuarto.-1. Para el abono de cada subvención concedida será requisito imprescindible que el concesionario aporte a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología la documentación acreditativa de que la actividad objeto de la subvención ha sido efectivamente realizada dentro del ejercicio de 1988, aunque su iniciación haya podido tener lugar en 1987.

La percepción de la subvención está supeditada a la presentación por la Empresa o Asociación, en la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, de los documentos justificativos que a tal efecto establezca dicho Centro directivo.

Si en la actuación subvencionada se contemplasen fases parciales con hitos o referencias que permitan la identificación de su realización, el abono de la subvención podrá efectuarse de forma fraccionada, ajustándose a las cantidades previstas para cada fase componente.

2. La subvención podrá ser abonada total o parcialmente con anterioridad a la realización de las inversiones, siempre que el concesionario presente aval bancario, suficiente a juicio de la Administración, por tal importe, aval que será liberado cuando, realizada la inversión o actividad en cuestión, se produzca la justificación a que hace referencia el punto anterior.

3. La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología, directamente o a través de otras Entidades, podrá inspeccionar el desarrollo o ejecución de toda actividad subvencionada y comprobar que el importe de la subvención se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida.

4. La Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología podrá revocar la subvención, ya sea por incumplimiento del concesionario o por falsedad en los datos presentados a la Administración.

Quinto.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 21 de enero de 1988.

CROISSIER BATLSTA

Ilma. Sra. Directora general de Innovación Industrial y Tecnología.

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

Don , domiciliado en , y documento nacional de identidad número , en representación de

Expone que, a la vista de la convocatoria de subvenciones que se ha publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número de de enero de 1988, considerando reunir los requisitos exigidos según se muestra en la Memoria y documentos que se adjuntan, y con la expresa aceptación de todos los términos de la citada convocatoria,

Solicita la concesión de una subvención por un importe de pesetas para completar la financiación de la actuación denominada

(Lugar, fecha y firma del solicitante.)

DIRECCION GENERAL DE INNOVACION INDUSTRIAL Y TECNOLOGIA.-Ministerio de Industria y Energía.-MADRID.

ANEXO II

DOCUMENTACION QUE HA DE APORTARSE CON LA SOLICITUD Y LA MEMORIA

1. Documento público acreditativo del poder con el que actúa el solicitante.
2. Alta o último recibo de Licencia Fiscal.
3. Declaración de haber presentado la relación anual de ingresos y pagos, a que se refiere el Real Decreto 1913/1978, de 8 de julio.
4. Declaraciones y documentos de ingreso del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre el Valor Añadido, de los pagos a cuenta o fraccionados o de las retenciones a cuenta de tales impuestos, cuyo plazo reglamentario de presentación hubiese vencido durante los últimos doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud de la subvención.
- Declaraciones o documentos de ingreso de los Impuestos sobre Tráfico de Empresas y Lujo, por las operaciones sujetas, realizadas en los territorios de Canarias, Ceuta y Melilla, durante los últimos doce meses.
5. Declaración jurada donde se especifiquen las ayudas o financiaciones públicas obtenidas o solicitadas para financiar la misma actuación.

1987

RESOLUCION de 22 de junio de 1987, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologan radiadores de aluminio marca «Tedecca», modelo o tipo ET-350/80, fabricados por «Tedecca».

Presentado en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales el expediente incoado por parte de «Tecnologías de Calefacción, Sociedad Anónima», con domicilio social en polígono industrial de Villayuda, calle San Martín Cobos, sin número, provincia de Burgos, referente a la solicitud de homologación de radiadores de aluminio, marca «Tedecca», modelo o tipo ET-350/80, fabricados por «Tecnologías de Calefacción, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en polígono industrial de Villayuda (Burgos);

Resultando que por parte del interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el Laboratorio de la Universidad Politécnica de Cataluña, mediante informe con clave 00187, y la Entidad colaboradora «Tecnos», por certificado clave 01(RC) han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 3089/1982 y la Orden de 10 de febrero de 1983.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con el número de homologación que se transcribe CYR-0198, con caducidad el día 22 de junio de 1989, disponiéndose asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, un certificado de conformidad con la producción, el día 22 de junio de 1989, definiendo, por último, como características técnicas que identifican al producto homologado, las siguientes:

Características: Potencia. Valor: 99.1. Unidad: W/elem.
Características: Exponente. Valor: 1,25.
Características: Material. Valor: Aluminio.